



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la formación profesional del sistema educativo, correspondientes al año 2012 en el Principado de Asturias.

Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 41, el acceso a la formación profesional de aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las administraciones educativas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, ha introducido en sus artículos 15 a 21 importantes novedades en estas enseñanzas, entre las que se encuentran la ampliación de opciones para el acceso a los diferentes niveles de formación profesional y disposiciones comunes que afectan a la organización de estas opciones de acceso.

En la disposición final primera del citado Real Decreto 1147/2011 se establece que todas las disposiciones contempladas en el mismo serán de aplicación en el curso 2012-2013, pudiendo las Administraciones educativas anticipar la implantación de las medidas que consideren necesarias en el curso 2011-2012.

Asimismo, el artículo 3 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, modificada por Resolución de 28 de enero de 2011, recoge los aspectos relacionados con el acceso a los ciclos formativos de formación profesional.

Por todo ello, y conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, de las competencias atribuidas por el Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 168/2011, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Universidades y la Resolución de 17 de octubre de 2011, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación y Universidades, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional,

RESUELVO

Primero.—Convocatoria.

1. Aprobar la convocatoria de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, correspondientes al año 2012, conforme a lo que se establece en los anexos I y II de la presente Resolución.

2. Aprobar, asimismo, los siguientes anexos:

- Anexo III: relación de Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional en los que se podrán presentar las solicitudes de inscripción.
- Anexo IV: calendario de la convocatoria.
- Anexos V.a y V.b: modelos de solicitud de inscripción.
- Anexo VI: opciones de la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, vinculadas a las distintas familias profesionales.
- Anexo VII: especialidades de los vocales de los tribunales para la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, vinculadas con las materias asociadas a cada opción.

Segundo.—Interpretación, desarrollo y ejecución.

Autorizar al titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para dictar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.—Referencias genéricas.

Todas las referencias en las que se utiliza la forma de masculino genérico en la presente Resolución deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.



Cuarto.—Publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disponer de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de febrero de 2012.—La Directora General de Formación Profesional (Por delegación. Artículo Noveno. Resolución de 17 de octubre de 2011. *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 244 de 21 de octubre de 2011).—Cód. 2012-04270.

Anexo I

CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

Primero.—*Objeto.*

Se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio de la formación profesional correspondientes al año 2012 en el Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en el artículo 3.5 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Segundo.—*Finalidad y efectos de la prueba.*

1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional tiene como finalidad acreditar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional permitirá acceder a estas enseñanzas en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que las imparta, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

Tercero.—*Requisitos de los aspirantes.*

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener, como mínimo, diecisiete años cumplidos en el año 2012.

2. Además, se deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar cursando estudios oficiales en centros docentes del Principado de Asturias en el año académico 2011/2012.
- b) Tener fijado el domicilio de residencia o de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la presente Resolución.

3. No podrán participar en estas pruebas quienes en el día de realización de las mismas puedan acceder directamente a un ciclo formativo de grado medio por cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Graduado en educación secundaria obligatoria, del título de Bachiller o de otra titulación equivalente a efectos de acceso o haber superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial, según lo establecido en los artículos 15 y 18 y en la disposición adicional tercera, letras a) y b), del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
- b) Haber superado alguna de las siguientes pruebas en convocatorias anteriores:
 - b.1) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior de la formación profesional.
 - b.2) La prueba general para el acceso al grado medio de las enseñanzas de artes plásticas y diseño para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.
 - b.3) La prueba de madurez para el acceso al grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.

4. Quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, sin necesidad de inscribirse en la misma.

5. Según lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el curso escolar 2011-2012 no se podrá concurrir a la pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio en más de una Comunidad Autónoma. La Comunidad del Principado de Asturias invalidará los resultados obtenidos en su ámbito territorial por los candidatos que incumplan esta condición.



Cuarto.—Estructura de la prueba de acceso.

1. El contenido de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional se adecuará al currículo vigente de la Educación secundaria obligatoria.

2. Mediante la superación de la prueba el aspirante acreditará que posee los conocimientos y las habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

3. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio será común para todos los ciclos. Su contenido atenderá a los ámbitos de comunicación, sociocultural y científico-tecnológico de la educación secundaria obligatoria y constará de dos partes:

- a) Parte sociocultural: Se realizará una prueba que permita demostrar la comprensión y la expresión de textos escritos con propiedad, autonomía y creatividad en castellano y el conocimiento de la historia, de la geografía y del patrimonio cultural, así como el análisis de los mecanismos y de los valores que rigen el funcionamiento de las sociedades.
- b) Parte científico-tecnológica: Se realizará una prueba que consistirá en la resolución de problemas en los campos de las matemáticas, de las ciencias y de la tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico y la realización de ejercicios que utilicen códigos científicos y técnicos.

4. Los ejercicios que componen la prueba, así como los criterios de evaluación y calificación, serán elaborados por la Dirección General competente en materia de formación profesional. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a los Presidentes de los tribunales respectivos, que tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos hasta el momento de su realización.

5. La Dirección General competente en materia de formación profesional publicará las orientaciones para la prueba en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>), antes del inicio del plazo de inscripción. Dichas orientaciones se podrán consultar siguiendo la ruta "estudiantes >> formación profesional >> pruebas de acceso y obtención de títulos >> pruebas de acceso a formación profesional >> orientaciones y exámenes".

Quinto.—Inscripción en la prueba.

1. La inscripción en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se realizará en uno de los Institutos de Educación Secundaria o de los Centros Integrados de Formación Profesional que se establecen como sedes de inscripción para grado medio en el anexo III, en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV, ambos de la presente Resolución.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el anexo V.a de la presente Resolución.

4. Los aspirantes con alguna discapacidad, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba de acceso, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción y acreditar dicha condición en los términos establecidos en el apartado séptimo.1, letra c), del presente anexo.

Sexto.—Exenciones.

1. Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una experiencia laboral de al menos un año a jornada completa podrán obtener, previa inscripción, la exención de la parte de la prueba relacionada con el campo profesional acreditado.

2. El interesado deberá solicitar la exención en el formulario de inscripción y aportar la documentación acreditativa que se indica en el apartado séptimo.1, letra d), del presente anexo.

3. Las solicitudes de exención serán examinadas por una Comisión de valoración que estará constituida por el Presidente del tribunal y por dos vocales del mismo, uno por cada una de las partes que componen la prueba (sociocultural y científico-tecnológica).

4. La Comisión de valoración emitirá un informe y lo trasladará al Director del centro en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos tres días hábiles a aquel en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción del aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

Séptimo.—Documentación.

1. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



- b) Para acreditar alguno de los requisitos señalados en el apartado tercero.2 del presente anexo:
- b.1) Certificado acreditativo de encontrarse cursando estudios oficiales en el Principado de Asturias, expedido por el Secretario del centro educativo donde se encuentre matriculado, con el visto bueno del Director.
 - b.2) Documento acreditativo de residencia en el Principado de Asturias o certificado de la empresa en la que se encuentre trabajando. La presentación del documento acreditativo de residencia no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, citada en el apartado anterior.
- c) Los aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente al efecto.
- d) Quienes soliciten exención de la parte de la prueba que proceda, según lo establecido en el apartado sexto del presente anexo, deberán presentar la siguiente documentación:
- d.1) Si se posee un certificado de profesionalidad, fotocopia compulsada del mismo.
 - d.2) Si se acredita experiencia laboral:
 - Para trabajadores asalariados, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliados, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período o períodos de cotización y contrato de trabajo o certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral en el que conste expresamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - Para trabajadores autónomos o por cuenta propia, Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
 - Para trabajadores voluntarios o becarios, Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a los interesados en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los anteriormente señalados.

Octavo.—*Relación provisional y definitiva de admitidos y excluidos.*

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución, el Director de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará, en un lugar visible y de fácil acceso al público, la relación provisional de admitidos a la prueba de acceso y, en su caso, los excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Los aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director del centro docente en el plazo indicado en dicho anexo IV.

En la relación de aspirantes admitidos a la prueba de acceso a los ciclos de grado medio de formación profesional, se indicará, además, si han solicitado la exención a la que hace referencia el apartado sexto del presente anexo.

2. La relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos será publicada por el Director del centro docente de inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución.

3. El Secretario del Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional remitirá a la Dirección General competente en materia de formación profesional, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del citado anexo IV, una certificación en la que conste el número de solicitudes de inscripción presentadas, con indicación expresa de las exenciones solicitadas. Asimismo, adjuntará la relación de solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad, en su caso.

4. La inscripción y los datos de los solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

Noveno.—*Realización de la prueba.*

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional se celebrará en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria del anexo IV de la presente Resolución.

2. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación, además de materiales de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros útiles que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3. El calendario y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba de acceso deberá ser expuesto en los centros donde se realice la inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario del anexo IV de la presente Resolución.

4. La celebración de la prueba de acceso seguirá el orden y el horario que se indica en el anexo IV de la presente Resolución.



Décimo.—*Tribunales.*

1. El titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, designará los tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso, cuyo número y sedes se determinará de acuerdo al procedimiento que figura en el apartado undécimo del presente anexo, y nombrará a los miembros que los constituyan, así como a los suplentes.

2. Los tribunales estarán compuestos por un Presidente, que será un Inspector o el Director de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cuatro. Actuará como Secretario el vocal de menor edad.

3. Quienes realicen funciones de vocal serán nombrados entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias de las siguientes especialidades del profesorado:

Parte sociocultural:

—Al menos un vocal de la especialidad de Lengua castellana y literatura.

—Al menos un vocal de la especialidad de Geografía e historia.

Parte científico-tecnológica:

—Al menos un vocal de las especialidades de Matemáticas o Tecnología.

—Al menos un vocal de las especialidades de Física y química o de Biología y geología.

4. Los Directores de los centros donde se realice la inscripción pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán a los centros docentes que corresponda los expedientes de los aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en otro centro.

5. El nombramiento de los miembros de los tribunales, así como de los suplentes, será publicado en cada centro educativo en que se celebre la prueba de acceso, en un lugar visible y accesible para su consulta, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación (Plaza de España 5, 33007 Oviedo) y en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>).

Undécimo.—*Determinación del número de tribunales y su distribución.*

1. A la vista del número de aspirantes se determinará el número de tribunales que sea preciso, teniendo en cuenta que el número asignado a cada tribunal será en torno a 100 personas. Podrán agruparse ante un mismo tribunal aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional cuando el número de inscripciones así lo aconseje.

2. El titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional determinará, al menos una semana antes del inicio de la prueba, la distribución por centros educativos de los tribunales.

3. Al menos cinco días antes del comienzo de las pruebas, el titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional comunicará a los Directores de los centros donde se hayan realizado las inscripciones la relación de los tribunales designados, con indicación del centro en que tendrán su sede y en el que se realizará la prueba.

4. Al menos dos días antes del comienzo de la prueba, todos los centros de inscripción harán pública la relación de los centros educativos en los que se celebrará la misma. En cada centro sede de realización de la prueba, una vez recibida toda la documentación, se publicará la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone. Ambas relaciones deberán exponerse en un lugar visible y de fácil acceso al público.

Duodécimo.—*Calificación de la prueba.*

1. Cada una de las partes de que consta la prueba se calificará numéricamente entre cero y diez sin decimales. En el caso en que en las distintas partes de la prueba se obtengan calificaciones decimales se efectuará un redondeo matemático al número natural superior si el primer decimal es igual o superior a 5 y al número natural inferior si el primer decimal es igual o inferior a 4.

2. La calificación final de la prueba en todos los casos se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las dos partes. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

3. En el caso de aspirantes con exención en una de las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará la puntuación obtenida en la parte no exenta.

4. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final de las mismas. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todas las personas que integren el tribunal.

5. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

6. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente apartado, deberá ser publicada el día de celebración de la sesión de evaluación en los centros docentes donde se haya realizado la prueba de acceso, en un lugar visible y de fácil acceso al público.



Decimotercero.—*Reclamación contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente del tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de integrantes del tribunal.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente del tribunal notificará por escrito al reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia educativa. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que algún aspirante interponga recurso de alzada, el Director del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación el expediente de reclamación, integrado por los siguientes documentos: solicitud de inscripción del reclamante, solicitud de reclamación ante el tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por el aspirante, resolución motivada del tribunal, recibo del reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.

Decimocuarto.—*Certificado de la prueba.*

Quienes hayan realizado la prueba de acceso podrán solicitar en las Secretarías de los centros la expedición del correspondiente certificado según el modelo que se emita mediante la aplicación corporativa SAUCE.

Decimoquinto.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. El Secretario de los centros docentes en que se haya realizado la inscripción custodiarán las relaciones provisionales y definitivas de los aspirantes admitidos a la prueba de acceso, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

2. El Secretario del centro docente en que se hayan realizado las pruebas conservará los expedientes de los aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Anexo II

CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012

Primero.—*Objeto.*

Se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional correspondientes al año 2012 en el Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en el artículo 3.5 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Segundo.—*Finalidad y efectos de la prueba.*

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional tienen como finalidad verificar que los aspirantes poseen la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, así como los conocimientos específicos que se requieran para el ciclo al que deseen acceder.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional permitirá acceder a estas enseñanzas, en una de las familias profesionales vinculadas a la opción de prueba superada, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

Tercero.—*Requisitos de los aspirantes.*

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se deberá reunir los siguientes requisitos de edad:

- Tener, como mínimo, diecinueve años cumplidos en el año 2012.
- Tener como mínimo 18 años de edad cumplidos en el año 2012 para quienes acrediten estar en posesión de un título de Técnico relacionado con el ciclo formativo al que se desee acceder o estar en condiciones de obtenerlo antes de la realización de la prueba, en cuyo caso deberá presentarse la documentación acreditativa antes de la celebración de la misma.

2. Además, deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:



- a) Estar cursando estudios oficiales en centros docentes del Principado de Asturias en el año académico 2011/2012.
 - b) Tener fijado el domicilio de residencia o de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la presente Resolución.
3. No podrán participar en estas pruebas quienes en el día de realización de las mismas puedan acceder directamente a un ciclo formativo de formación profesional de grado superior por cumplir alguna de las siguientes condiciones:
- a) Estar en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional tercera, letra b), del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
 - b) Haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior para el que quiera matricularse en anteriores convocatorias.
4. Quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, sin necesidad de inscripción en la misma.
5. Según lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el curso escolar 2011-2012 no se podrá concurrir a la pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior en más de una Comunidad Autónoma. La Comunidad del Principado de Asturias invalidará los resultados obtenidos en su ámbito territorial por los candidatos que incumplan esta condición.

Cuarto.—Estructura de la prueba.

1. El contenido de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional se adecuará al currículo vigente del Bachillerato.
2. Mediante la superación de esta prueba el aspirante acreditará que posee la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y los conocimientos específicos requeridos para el ciclo formativo al que se desea acceder.
3. La prueba constará de dos partes:
 - a) Parte común: El aspirante deberá acreditar su madurez e idoneidad para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Versará sobre las materias del Bachillerato siguientes:
 - Lengua castellana y literatura.
 - Lengua extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
 - Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).
 - b) Parte específica: El aspirante deberá acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Para ello elegirá una de las opciones reseñadas en el anexo VI de la presente Resolución, en el que se encuentran asociadas las familias profesionales de la formación profesional del sistema educativo con determinadas materias del Bachillerato, y optará por una de las materias que se presenten en la opción elegida.

En el caso de la opción 3 señalada en el citado anexo VI, si el aspirante elige como materia de examen de la parte específica la segunda lengua extranjera, ésta deberá ser distinta a la elegida en la parte común.

4. Quienes concurren a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según lo establecido en el apartado tercero.1, letra b), del presente anexo, deberán elegir la opción que tenga asignada la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo de grado medio acreditado para la presentación a la prueba.
5. Los ejercicios que componen la prueba, así como los criterios de evaluación y calificación, serán elaborados por la Dirección General competente en materia de formación profesional. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a los Presidentes de los tribunales respectivos que tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios hasta el momento de su realización.
6. La Dirección General competente en materia de formación profesional publicará las orientaciones para la prueba en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>), antes del inicio del plazo de inscripción. Dichas orientaciones se podrán consultar siguiendo la ruta "estudiantes >> formación profesional >> pruebas de acceso y obtención de títulos >> pruebas de acceso a formación profesional >> orientaciones y exámenes".

Quinto.—Inscripción en la prueba.

1. La inscripción en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional se realizará en uno de los Institutos de Educación Secundaria o de los Centros Integrados de Formación Profesional que figuran en anexo III de la presente Resolución, según la opción por la que se desee realizar la prueba. El plazo fijado para la inscripción es el que se establece en el calendario que figura en el anexo IV de la presente Resolución.
2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.
3. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el anexo V.b de la presente Resolución. En dicha solicitud se indicará la opción de la parte específica por la que se desea realizar la prueba, según lo establecido en el apartado cuarto.3.b) o el apartado cuarto.4, en su caso, ambos del presente anexo.
4. Los aspirantes con alguna discapacidad, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba de acceso, deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de inscripción y acreditar dicha condición en los términos establecidos en la letra e) del apartado séptimo.1 del presente anexo.



Sexto.—Exenciones.

1. Estarán exentos de realizar la parte común de la prueba quienes acrediten haberla superado en convocatorias anteriores o quienes hayan superado alguna de las siguientes pruebas:

- a) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la formación profesional de cualquier otra familia profesional.
- b) La prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- c) La prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Podrán quedar exentos de la parte específica de la prueba quienes acrediten:

- a) Haber superado en convocatorias anteriores la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior por la misma opción en la que se inscriben.
- b) Haber superado un ciclo formativo de grado medio perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas a la opción en la que se inscriben.
- c) Tener una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se deseen cursar.
- d) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar.

3. Los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento estarán exentos de realizar la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior para la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, vinculada a la opción 1 de las que se relacionan en el anexo VI de la presente Resolución.

4. Para acreditar los requisitos indicados, deberá presentarse junto con la solicitud de inscripción la documentación que corresponda y que se relaciona en la letra f) del apartado séptimo.1 del presente anexo.

5. Los Directores de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros Integrados de Formación Profesional en que se presente la solicitud de inscripción, resolverán las solicitudes de exención a las que se refieren el apartado sexto.1. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción del aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia, y se indicará tanto en la relación provisional como en la definitiva de solicitantes admitidos y excluidos que sean publicadas en el centro, según lo establecido en el apartado octavo.1 del presente anexo.

6. Las solicitudes de exención de la parte específica de la prueba a que se refieren el apartado sexto.2 y sexto.3 del presente anexo serán examinadas por una Comisión de valoración que estará constituida por el Presidente del tribunal y por quienes formando parte del tribunal actúen como vocales para la evaluación de la parte específica en la opción correspondiente.

7. La Comisión de valoración emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada dando traslado del mismo al Director del centro en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos tres días hábiles a aquel en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción del aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

Séptimo.—Documentación.

1. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- b) Para acreditar alguno de los requisitos señalados en el apartado tercero.2 del presente anexo:
 - b.1) Certificado acreditativo de encontrarse cursando estudios oficiales en el Principado de Asturias, expedido por el Secretario del centro educativo donde se encuentre matriculado, con el visto bueno del Director.
 - b.2) Documento acreditativo de residencia en el Principado de Asturias o certificado de la empresa en la que se encuentre trabajando. La presentación del documento acreditativo de residencia, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, citada en el apartado anterior.
- c) Quienes concurran a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior con 18 años cumplidos en el año 2012, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Técnico relacionado con el ciclo formativo al que deseen acceder o del resguardo acreditativo de haberlo solicitado.
- d) Los aspirantes que se encuentren matriculados en algún ciclo formativo de grado medio de la formación profesional relacionado con el ciclo formativo al que deseen acceder y estén en condiciones de obtener el título de Técnico antes de la realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, deberán presentar una certificación de hallarse realizando el último curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente. Antes de la celebración de la prueba, deberán presentar la documentación citada en la anterior letra c) del presente apartado.



- e) Los aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente al efecto.
- f) Quienes soliciten algún tipo de exención de las recogidas en el apartado sexto del presente anexo, deberán acompañar a su solicitud la documentación que proceda de la relacionada a continuación:
- f.1) Para la exención de la parte común, certificado de superación de la misma en anteriores convocatorias, o certificado de superación de alguna de las pruebas a las que hace referencia el apartado sexto.1 del presente anexo.
- f.2) Para la exención de la parte específica:
- f.2.1 Certificado de superación de la parte específica en anteriores convocatorias de la misma opción por la que se inscriben.
- f.2.2 Fotocopia compulsada del título de Técnico o del resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o del certificado académico oficial o, en su caso, del Libro de calificaciones de formación profesional correspondiente.
- f.2.3 Quienes tengan experiencia laboral relacionada con el ciclo al que se desea acceder:
- Para trabajadores asalariados, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliados, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período o períodos de cotización y, contrato de trabajo o certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral, en el que conste expresamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - Para trabajadores autónomos o por cuenta propia, Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y, descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
 - Para trabajadores voluntarios o becarios, Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- f.2.4 Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad correspondiente.
- f.2.5 Los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que soliciten la exención a la que hace referencia el apartado sexto.3, deberán presentar fotocopia compulsada de la acreditación expedida por el Consejo Superior de Deportes, o por la Comunidad Autónoma correspondiente, de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado séptimo.1 del presente anexo.

Octavo.—*Relación provisional y definitiva de admitidos y excluidos.*

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución, el Director de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará, en un lugar del centro visible y de fácil acceso al público, la relación provisional de los admitidos a la prueba de acceso y, en su caso, los excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Los aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director del centro docente en el que realizó la inscripción en el plazo indicado en dicho anexo IV.

En la relación de aspirantes admitidos a la prueba de acceso, se indicará, además, si se encuentran exentos o no de realizar la parte común de la prueba a que se refiere el apartado sexto.1 del presente anexo.

Asimismo se indicará si el aspirante ha solicitado la exención a que hace referencia el apartado sexto.2 del presente anexo.

2. La relación definitiva de admitidos y excluidos será publicada por el Director del centro docente de inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución.

3. El Secretario del Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional remitirá a la Dirección General competente en materia de formación profesional, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución, una certificación en la que conste el número de solicitudes de inscripción presentadas, con indicación expresa del número de aspirantes que solicitan exención de la parte común o de la parte específica para cada una de las opciones. Asimismo, adjuntará la relación de solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad, en su caso.

4. La inscripción y los datos de los solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.



Noveno.—*Realización de la prueba.*

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional se celebrará en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución.
2. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación y de materiales de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros útiles que guarden relación con la naturaleza de la prueba.
3. El calendario y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba de acceso deberá ser expuesto en los centros donde se realice la inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria del anexo IV de la presente Resolución.
4. La celebración de la prueba de acceso seguirá el orden y el horario que se indica en el anexo IV de la presente Resolución.

Décimo.—*Tribunales.*

1. El titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, designará los tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso, cuyo número y sedes se determinará de acuerdo al procedimiento que figura en el apartado undécimo del presente anexo, y nombrará a los miembros que los constituyan, así como a los suplentes.
2. Los tribunales estarán compuestos por un Presidente, que será un Inspector de Educación o el Director de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cuatro. Actuará como Secretario el vocal de menor edad.
3. Quienes realicen funciones de vocal serán nombrados entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias con las siguientes especialidades:

Parte común:

- Al menos un vocal de la especialidad de Lengua castellana y literatura.
- Al menos un vocal de la especialidad de Inglés y/o de la especialidad de Francés.
- Al menos un vocal de la especialidad de Matemáticas y/o de la especialidad de Geografía e historia.

Parte específica:

- Los vocales que se requieran de modo que, de acuerdo con las especialidades que figuran en el anexo VII de la presente Resolución, queden cubiertas todas las materias de la parte específica con profesorado especialista.
4. Los Directores de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de inscripción de quienes vayan a efectuar la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán a los centros docentes que corresponda los expedientes de los aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en otro centro.
 5. El nombramiento de quienes formen parte de los tribunales, así como de los suplentes, será publicado en cada centro educativo en que se celebre la prueba, en un lugar visible y accesible para su consulta, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación (Plaza de España 5, 33007 Oviedo) y en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>).

Undécimo.—*Determinación del número de tribunales y su distribución.*

1. A la vista del número de aspirantes se determinará el número de tribunales que sea preciso, teniendo en cuenta que el número asignado a cada tribunal será en torno a 100 personas. Podrán agruparse ante un mismo tribunal aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional cuando el número de inscripciones así lo aconseje.
2. El titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional determinará, al menos una semana antes del inicio de la prueba, la distribución por centros educativos de los tribunales.
3. Al menos cinco días antes del comienzo de la pruebas, el titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional comunicará a los Directores de los centros donde se hayan realizado las inscripciones la relación de los tribunales designados, con indicación del centro en que tendrán su sede y en el que se realizarán la prueba.
4. Al menos dos días antes del comienzo de la prueba, todos los centros de inscripción harán pública la relación de centros educativos en los que se celebrará la misma. En cada centro sede de realización de la prueba, una vez recibida toda la documentación, se publicará la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone. Ambas relaciones deberán exponerse en un lugar visible y de fácil acceso al público.

Duodécimo.—*Calificación de la prueba.*

1. La calificación de la parte común se obtendrá mediante la media aritmética de los ejercicios que la componen, y se expresará numéricamente entre cero y diez, sin decimales, aplicando el redondeo matemático al número natural superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y al número natural inferior si el primer decimal es igual o inferior a 4. Los ejercicios que componen esta parte común se calificarán numéricamente entre cero y diez.
2. El ejercicio de la parte específica se calificará numéricamente entre cero y diez, sin decimales.



3. La calificación final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las dos partes. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

4. En el caso de aspirantes con exenciones en una de los dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará la puntuación obtenida en la parte no exenta. En el caso de aspirantes con exenciones en las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará un cinco.

5. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por los aspirantes en cada parte de la prueba, o en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todos los miembros del tribunal.

6. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

7. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente apartado, deberá ser publicada el día de celebración de la sesión de evaluación en los centros docentes donde se hayan realizado la prueba de acceso, en un lugar visible y de fácil acceso al público.

Decimotercero.—*Reclamación contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente del tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará una acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que algún aspirante interponga recurso de alzada, el Director del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan a continuación: solicitud de inscripción del reclamante, solicitud de reclamación ante el tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por el aspirante, resolución motivada del tribunal, recibí del reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.

Decimocuarto.—*Certificado de la prueba.*

1. Se podrá solicitar en las Secretarías de los centros en que se hubiese realizado la prueba la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que emita la aplicación corporativa SAUCE.

2. En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, deberá hacerse constar el nombre de cada una de las familias profesionales de la formación profesional del sistema educativo a cuyos ciclos formativos da acceso, según las opciones que figuran en el anexo VI de la presente Resolución.

Decimoquinto.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. El Secretario de los centros docentes en que se haya realizado la inscripción custodiará las relaciones provisionales y definitivas de aspirantes admitidos a la prueba, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

2. El Secretario de los centros docentes en que se haya realizado la prueba conservará los expedientes de los aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



Anexo III

RELACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN QUE SE PODRÁ REALIZAR LA INSCRIPCIÓN PARA LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

CONCEJO	INSTITUTO	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR (OPCIÓN)
ALLER	IES Valle de Aller (Moreda)	Sí	No
AVILÉS	IES Carreño Miranda	No	Opción 3
	CIFP de Avilés	Sí	Opción 2
			Opción 3
			Opción 4
	IES Ramón Menéndez Pidal	Sí	Opción 3
IES Número 5	Sí	Opción 3	
CANGAS DE ONÍS	IES Rey Pelayo	Sí	No
CANGAS DEL NARCEA	IES de Cangas del Narcea	Sí	No
CASTRILLÓN	IES Isla de la Deva	Sí	Opción 4
COLUNGA	IES Luces	Sí	Opción 4
CORVERA DE ASTURIAS	IES Corvera (Los Campos)	No	Opción 1
GIJÓN	IES Calderón de la Barca	Sí	Opción 3
	IES Emilio Alarcos	No	Opción 5
	CIFP Escuela de Hostelería y Turismo	Sí	Opción 3
	IES Fernández Vallín	Sí	Opción 5
	IES Mata Jove	Sí	Opción 3
	IES Número 1	Sí	Opción 2
			Opción 3
			Opción 4
	IES Roces	Sí	Opción 3
	CIFP de los Sectores Industrial y de Servicios (La Laboral)	Sí	Opción 1
Opción 2			
Opción 3			
Opción 4			
Opción 5			
GRADO	IES Ramón Areces	Sí	No
LANGREO	IES Cuenca del Nalón (La Felguera)	Sí	Opción 3
	Opción 5		
	IES La Quintana (Ciaño)	Sí	Opción 4
	CIFP Mantenimiento y Servicios a la Producción (La Felguera)	Sí	Opción 5
	CIFP Comunicación, imagen y sonido (La Felguera)	Sí	Opción 2
LAVIANA	IES Alto Nalón (Barredos)	Sí	Opción 3
LENA	IES Benedicto Nieto (Pola de Lena)	Sí	No
LLANERA	IES de Llanera (Posada de Llanera)	No	Opción 3



CONCEJO	INSTITUTO	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR (OPCIÓN)
LLANES	IES de Llanes	Sí	Opción 3
MIERES	IES Bernaldo de Quirós	Sí	No
	IES El Batán	Sí	Opción 4
	IES Sánchez Lastra	Sí	Opción 3
			Opción 5
IES Valle de Turón (Turón)	Sí	Opción 4	
NAVIA	IES Galileo Galilei	Sí	Opción 3
NOREÑA	IES de Noreña	Sí	Opción 3
			Opción 5
OVIEDO	IES Alfonso II	No	Opción 1
	IES Aramo	Sí	Opción 3
			Opción 2
	CIFP Cerdeño	Sí	Opción 4
			Opción 5
	IES Doctor Fleming	Sí	Opción 2
			Opción 3
			Opción 5
	IES La Ería	Sí	Opción 3
	IES Leopoldo Alas Clarín	Sí	No
	IES Monte Naranco	Sí	Opción 2
IES Pando	Sí	Opción 5	
IES Pérez de Ayala	Sí	Opción 4	
IES Río Trubia (Trubia)	No	Opción 3	
PILOÑA	IES de Infesto	Sí	No
PRAVIA	IES de Pravia	Sí	Opción 3
SALAS	IES Arzobispo Valdés Salas	Sí	No
SAN MARTÍN DEL REY AURELIO	IES Virgen de Covadonga (El Entrego)	Sí	No
	IES Juan José Calvo Miguel (Sotrondio)	No	Opción 2
SIERO	IES Escultor Juan de Villanueva (Pola de Siero)	Sí	Opción 3
			Opción 4
	IES Río Nora (Pola de Siero)	No	Opción 3
TAPIA DE CASARIEGO	IES Marqués de Casariego	Sí	No
TINEO	IES Concejo de Tineo	Sí	Opción 3
			Opción 4
VALDÉS	IES Carmen y Severo Ochoa (Luarca)	Sí	No
VEGADEO	IES Elisa y Luis Villamil	Sí	No



Anexo IV

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL 2012		
Fecha	Actuación	
Del 10 al 20 de abril (ambos inclusive)	Plazo de inscripción para la prueba de acceso.	
14 de mayo	Publicación en los Institutos de Educación Secundaria y en los Centros Integrados de Formación Profesional, en un lugar visible y de fácil acceso, de las listas provisionales de admitidos y excluidos a la prueba.	
16 de mayo	Envío a la Dirección General competente en materia de formación profesional de la certificación de admitidos y excluidos indicando: <ul style="list-style-type: none">- las exenciones solicitadas por los aspirantes a la prueba de acceso a ciclos de grado medio.- las exenciones de la parte común o de la parte específica solicitadas por los aspirantes a la prueba de acceso a ciclos de grado superior.- las solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad.	
Hasta el 16 de mayo (día incluido)	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de admitidos y excluidos.	
21 de mayo	Publicación en los Institutos de Educación Secundaria y en los Centros Integrados de Formación Profesional, en un lugar visible y accesible para la consulta de: <ul style="list-style-type: none">- las listas definitivas de admitidos y excluidos a la prueba.- el calendario y horario de realización de los ejercicios.	
19 de junio	Realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, según el horario siguiente:	
	A las 8:30 horas	Constitución de los Tribunales en las sedes de realización.
	A las 9:00 horas	Convocatoria y llamamiento de los aspirantes.
	GRADO MEDIO	
	De 9:30 a 11:30 horas	Ejercicio de la parte científico - tecnológica.
	De 12:00 a 14:00 horas	Ejercicio de la parte sociocultural.
	GRADO SUPERIOR	
	De 9:30 a 11:00 horas	Parte común. Ejercicio de Lengua Castellana y Literatura.
	De 11:00 a 12:00 horas	Parte común. Ejercicio de Lengua extranjera.
	De 12:30 a 14:30	Parte común. Ejercicio de Matemáticas o Historia.
Inicio a las 17:00 horas	Parte específica. Cada ejercicio tendrá una duración máxima de 2 horas, excepto el ejercicio de Educación Física, cuya duración se establecerá por el Tribunal en función del número de aspirantes.	



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ANEXO V.a PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (rellénesse en MAYÚSCULAS)

DATOS PERSONALES:

Apellidos:		Nombre:			
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE:	Fecha nacimiento: ___/___/_____	Edad (al cierre de matrícula):			
Domicilio (calle):	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Localidad:	Municipio:	Provincia:	Código postal:		
Tel. fijo:	Tel. móvil:	Correo electrónico:			

EL/LA ABAJO FIRMANTE:

EXPONE que cumple los requisitos para presentarse a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio (Marcar según corresponda):

- Tener 17 años cumplidos en el año 2012.
- Estar cursando estudios oficiales en centros docentes del Principado de Asturias en el año académico 2011/2012.
- Tener fijado el domicilio de residencia o de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Para acreditar los requisitos anteriormente indicados, adjunta la documentación siguiente (Marcar según corresponda):

- Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero (*no será necesario si se marca la casilla de autorización que figura en el último apartado*).
- Certificado acreditativo de encontrarse cursando enseñanzas oficiales en el Principado de Asturias, expedido por el Secretario del centro educativo donde se encuentre matriculado, con el visto bueno del Director.
- Documento acreditativo de residencia en el Principado de Asturias (*no será necesario si se marca la casilla de autorización que figura en el último apartado*), o certificado de la empresa en la que se encuentre trabajando.

SOLICITA (Marcar según corresponda):

Ser inscrito/a en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Adaptación por discapacidad Tiempo Medios

Aporta certificado acreditativo de minusvalía.

Descripción de la adaptación solicitada:

Exención de la parte de la prueba que proceda. Para ello aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Certificado de profesionalidad correspondiente.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que está afiliado/a.
- Certificación de la empresa o empresas donde adquirió la experiencia laboral.
- Certificación del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores de Autónomos.
- Descripción de la actividad desarrollada como trabajador autónomo y período de tiempo en que se desarrolló.
- Certificación de la organización donde se ha prestado asistencia como voluntario o becario.

Cumple requisitos Sí No

VºBº Director/a

Fecha:

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos al **DNI o NIE**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios.

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos a la **residencia**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios.

En, a de de 20..

El/la solicitante
(Firma)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL IES o CIFF..... DE

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a la aplicación corporativa SAUCE para su grabación, procesamiento y tratamiento, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Registro de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias.



Anexo V.b

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (rellénesse en MAYÚSCULAS)

DATOS PERSONALES:

Apellidos:		Nombre:			
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE:	Fecha nacimiento: ____/____/____	Edad (al cierre de matrícula):			
Domicilio (calle):		Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Localidad:	Municipio:	Provincia:		Código postal:	
Tel. fijo:	Tel. móvil:	Correo electrónico:			

EL/LA ABAJO FIRMANTE:

EXPONE que cumple los siguientes requisitos para presentarse a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior (Marcar según corresponda):

- Tener, como mínimo, 19 años cumplidos en el año 2012.
- Tener, como mínimo, 18 años cumplidos en el año 2012 y estar en posesión del Título de Técnico (*indíquese a continuación*):
Técnico en..... Familia profesional.....

- Estar cursando estudios oficiales en centros docentes del Principado de Asturias en el año académico 2011/2012.
- Tener fijado el domicilio de residencia o de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Para acreditar los requisitos anteriormente indicados, adjunta la documentación siguiente (Marcar según corresponda):

- Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero (*no será necesario si se marca la casilla de autorización que figura al pie de página*).
- Título de Técnico indicado anteriormente.
- Certificado acreditativo de encontrarse cursando enseñanzas oficiales en el Principado de Asturias, expedido por el Secretario del centro educativo donde se encuentre matriculado, con el visto bueno del Director.
- Documento acreditativo de residencia en el Principado de Asturias (*no será necesario si se marca la casilla de autorización que figura al pie de página*), o certificado de la empresa en la que se encuentre trabajando.

SOLICITA (Marcar según corresponda):

- Ser inscrito/a en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Parte común:	Parte específica (indique la materia que corresponda):		
<i>Elija una</i>	Op. 1	<input type="checkbox"/> Educación física	Op. 4
<input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés	Op. 2	<input type="checkbox"/> Comunicación audiov. y multimedia <input type="checkbox"/> Tecnología de la información	
<i>Elija una</i>	Op. 3	<input type="checkbox"/> Economía de la empresa <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Psicología	Op. 5
<input type="checkbox"/> Matemáticas <input type="checkbox"/> Historia		<input type="checkbox"/> Biología <input type="checkbox"/> Ciencias de la tierra y medioambientales <input type="checkbox"/> Química	
<input type="checkbox"/> Adaptación por discapacidad <input type="checkbox"/> Tiempo <input type="checkbox"/> Medios <input type="checkbox"/> Presenta certificado de minusvalía. Descripción de la adaptación solicitada:.....			
<input type="checkbox"/> Exención de la parte o partes que se indican:			
<input type="checkbox"/> La parte común de la prueba de acceso, para lo que adjunta Certificación de haber superado con anterioridad: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional o la parte común de esta prueba. <input type="checkbox"/> Prueba general de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño. <input type="checkbox"/> Prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas. 			Cumple requisitos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No VºBº Director/a Fecha:
<input type="checkbox"/> La parte específica de la prueba de acceso, para lo que adjunta: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Certificación de haber superado con anterioridad la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la misma opción en la que se matriculén. <input type="checkbox"/> Título de Técnico relacionado con el que se desea cursar. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del Certificado de profesionalidad correspondiente. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la relación vigente de deportistas de élite en la que figura el solicitante. <input type="checkbox"/> Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que esta afiliado. <input type="checkbox"/> Certificación de la empresa o empresas donde adquirió la experiencia laboral. <input type="checkbox"/> Certificación del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores de Autónomos. <input type="checkbox"/> Descripción de la actividad desarrollada como trabajador autónomo y período de tiempo en que se desarrolló. <input type="checkbox"/> Certificación de la organización donde se ha prestado asistencia como voluntario o becario. 			Cumple requisitos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No VºBº Director/a Fecha:

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos al **DNI o NIE**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios.

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos a la **residencia**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios.

En, a de de 20...

El/la solicitante
(Firma)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL IES O CIFP DE

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a la aplicación corporativa SAUCE para su grabación, procesamiento y tratamiento, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Registro de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias.



Anexo VI

PARTE ESPECÍFICA

Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
(Se elegirá una materia de las ofertadas para cada opción)

OPCIÓN	FAMILIA PROFESIONAL	MATERIAS
Opción 1	Actividades físicas y deportivas	Educación física
Opción 2	Imagen y sonido	Comunicación audiovisual y multimedia Tecnología de la información
	Informática y comunicaciones	
Opción 3	Administración y gestión	Economía de la empresa Psicología Segunda lengua extranjera (Inglés o Francés, se elige un idioma distinto al elegido en la parte común)
	Comercio y marketing	
	Hostelería y turismo	
	Servicios socioculturales y a la comunidad	
Opción 4	Agraria	Biología Ciencias de la tierra y medioambientales Química
	Imagen personal	
	Industrias alimentarias	
	Química	
	Sanidad	
	Seguridad y medio ambiente	
Opción 5	Artes gráficas	Dibujo técnico Electrotecnia Física Tecnología industrial
	Artes y artesanías	
	Edificación y obra civil	
	Electricidad y electrónica	
	Energía y agua	
	Fabricación mecánica	
	Industrias extractivas	
	Instalación y mantenimiento	
	Madera, mueble y corcho	
	Marítimo-Pesquera	
	Textil, confección y piel	
	Transporte y mantenimiento de vehículos	
	Vidrio y cerámica	

Anexo VII

ESPECIALIDADES DE LOS VOCALES DE LOS TRIBUNALES PARA LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR VINCULADAS CON LAS MATERIAS ASOCIADAS A CADA OPCIÓN DEL ANEXO VI

(Según Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, modificado por Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, y según Resolución de 4 de marzo de 2009 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Materia de la Parte Específica	Especialidades
Biología	Biología y geología Asesoría y procesos de imagen personal ¹ Procesos de cultivo acuícola Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos Procesos sanitarios
Ciencias de la tierra y medioambientales	Biología y geología
Física	Física y química
Química	Física y química Análisis y química industrial
Dibujo técnico	Dibujo Procesos y productos en madera y mueble Construcciones civiles y edificación
Electrotecnia	Física y química Tecnología Organización y proyectos de sistemas energéticos Sistemas electrotécnicos y automáticos Sistemas electrónicos
Tecnología industrial	Tecnología Organización y procesos de mantenimiento de vehículos Organización y proyectos de fabricación mecánica Organización y proyectos de sistemas energéticos Sistemas electrotécnicos y automáticos Sistemas electrónicos
Tecnología de la información Comunicación audiovisual y multimedia	Profesorado que hubiera impartido esta materia al menos durante dos cursos Profesorado que desempeñe funciones de coordinación de Nuevas tecnologías en el centro docente Informática Tecnología
Economía de la empresa	Economía Administración de empresas Formación y orientación laboral ² Organización y gestión comercial
Psicología	Filosofía
Educación física	Educación física
Inglés	Lengua extranjera (Inglés)
Francés	Lengua extranjera (Francés)

¹ Siempre que se trate de licenciados o graduados en ciencias con formación en Biología.

² Siempre que se trate de licenciados o graduados en alguna especialidad de la rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas con formación en Economía.